Esquel, 11 de mayo de 2023.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----1.- La aclaratoria planteada por la actora (ID 1069089) respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 93/2023 CANO del 09/05/2023.----------

----Dice que, a los fines de evitar cualquier eventualidad interpretativa que pueda efectuar el demandado respecto de los intereses, pide y se consigne expresamente en el punto 1º) lo establecido en los Considerandos en cuanto al pago de los mismos.----------

-----2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Siendo así, se encuentra suficientemente claro en la sentencia interlocutoria que las cuotas son mensuales, que la exigibilidad es del 1 al 10 de cada mes, con más los intereses que devenguen desde el día que son exigibles y hasta el efectivo pago.----------

-----Así expresamente quedó fijado en el punto 1º) cuando dice "*conforme lo descripto en los considerandos*", remite al penúltimo párrafo del punto 4.- del considerando de la S.I. Nº 93/2023.----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

----- I).- NO HACER lugar a la aclaratoria intentada por la actora V. F., respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 93/2023 CANO.----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dicada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 101 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria